Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción III del Artículo 160, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de impedir que los Servidores Públicos que resulten inhabilitados o sancionados por un acto de corrupción, vuelvan nuevamente a laborar en el servicio público, estatal o municipal.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Noviembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Fecha de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de impedir que los servidores públicos que resulten inhabilitados o sancionados por un acto de corrupción, vuelvan nuevamente a laborar en el servicio público, estatal o municipal, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La corrupción como problema público es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, abrió la oportunidad de corregir las fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por establecer un nuevo sistema anticorrupción, y probablemente por las resistencias que ha despertado, nuestro País cayó en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017 publicado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana.

En dicho Índice de Percepción de la Corrupción 2017, la calificación de México empeoró por un punto, pasando de 30 a 29, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia.

Esto ubica al país, en la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. A nivel regional, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina, y Colombia; y ocupando la misma posición que Honduras y Paraguay. Es además, el peor evaluado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

Ante el reto de revertir la situación descrita, la legislación tanto en el ámbito federal como en el estatal, debe evitar y corregir la fragmentación normativa e institucional que ha propiciado la ineficacia de los distintos componentes en el combate a la corrupción.

En ese sentido, a nivel estatal, se debe mandar un claro mensaje a la sociedad, de un verdadero combate a la corrupción, mediante el establecimiento de una normatividad que realmente este destinada a sancionar de manera enérgica, aquellos actos que laceran a la ciudadanía, ello con el fin único de impedir en todo momento la impunidad, que pareciera ser el común denominador para todos aquellos funcionarios públicos que se aprovechan de su posición y realizan actos claramente ilícitos y no reciben sanción alguna. Ejemplo de ello tenemos recientemente el caso conocido como la estafa maestra, donde se ve involucrada la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles por un desfalco a la nación por varios miles de millones de pesos, sin que hasta la fecha, haya recibido castigo alguno, otro ejemplo de acto de corrupción a nivel estatal, es el del el ex tesorero Javier Villarreal, donde se falsificaron decretos del Propio Congreso, sin que hasta le fecha de igual manera haya habido sanción alguna para esta persona.

En virtud de lo antes expuesto es que el día de hoy, se presenta la presente iniciativa de ley, en donde se pretende establecer en la constitución política del estado, máximo cuerpo normativo, el hecho de que si un servidor público que labore dentro del servició público ya sea del orden estatal o municipal y es encontrado culpable por algún delito de corrupción en el desempeño de sus labores, no podrá jamás volver a desempeñar un trabajo dentro del servicio público en cualquiera de esos dos órdenes de gobierno.

Todo ello, con el fin precisamente de bajar esos niveles de corrupción que actualmente existen en nuestro País, pues de nada sirve, que al funcionario que resulte inhabilitado o sancionado por algún delito de corrupción, se le castigue tan solo con un cierto tiempo para trabajar en el servicio público, pues después de cumplir con el tiempo con el que fue sancionado tendría la posibilidad nuevamente de regresar al servicio público y muy seguramente volvería realizar actos de corrupción, porque son vicios que se arraigan y difícilmente se pueden eliminar.

Por otro lado, se pretende establecer mediante esta iniciativa, que el servidor público estatal o municipal que sea inhabilitado por algún acto de corrupción, pueda desempeñarse dentro de otro ámbito de gobierno, es decir con ello, se trata de evitar que quien sea castigado por la comisión de algún ilícito en el ámbito municipal se pueda incorporar en el sistema estatal o viceversa, pues sino de nada serviría poner sanciones ejemplares, si se deja la posibilidad de laborar en otro sistema de gobierno diferente en el que fue sancionado.

El espíritu de esa iniciativa es mandar un claro y contundente mensaje a los servidores públicos tanto estatales como municipales, en el sentido de que no habrá impunidad en el desempeño de sus labores y que si no hacen las cosas de manera correcta jamás podrán volver a ser parte del servicio público.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Numeral 160 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 160.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**I y II……………….**

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán investigadas, substanciadas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado se estará a lo previsto por el artículo 143 de esta Constitución y las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos no serán inferiores a siete años.

Las dependencias y entidades estatales y municipales, así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves y de particulares vinculados con las mismas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado a que se refiere esta Constitución.

**Todo aquel servidor público que haya prestado sus servicios en el ámbito estatal o municipal, y que haya sido destituido o inhabilitado por algún acto de corrupción, jamás podrá volver a desempeñar empleo, cargo o comisión en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, ni en las administraciones municipales.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 8 de Noviembre del 2018**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**Fuente.-**

[https://www.tm.org.mx/ipc2017](https://www.tm.org.mx/ipc2017/)